

Mas por otra parte, el obispo ha de tener también la mayor libertad posible en la administración de su diócesis. En lo futuro, ningún privilegio ampara contra su potestad coercitiva al clérigo culpado (1), y ni siquiera un cabildo puede pretextar una exención contra su visita pastoral (2). En ésta tiene derecho de ordenar lo que le pareciere necesario (3); si en casos aislados no bastare su potestad como obispo, puede proceder en nombre del Papa como representante suyo (4). También se cuida de que los acusados no aten las manos de la justicia con la apelación u otros ardidés (5). De una manera especial se inculca al obispo el cuidado de los pobres y menesterosos (6), así como generalmente su gobierno ha de llevar el sello de la caridad (7). Cada año el obispo ha de juntar a su clero en el sínodo diocesano, para deliberar en común; el metropolitano cada tres años ha de celebrar un sínodo provincial (8).

Ante todo han de cuidar los obispos de formar un clero hábil y digno. Nada es en grado más alto, dice el concilio, una continua enseñanza para los demás, en la piedad y culto de Dios, que la vida y ejemplo de aquellos que se han consagrado al divino servicio. Todos dirigen a ellos los ojos, y se ajustan a su ejemplo. En su vestido, en su porte exterior y en sus palabras, los clérigos se han de mostrar llenos del espíritu de la religión, han de huir de los pecados leves, que en ellos son muy grandes (9), preceder al pueblo en la conducta, en la conversación, en la ciencia (10). Todos los domingos y días festivos los párrocos han de predicar, y especialmente deben tomar a pechos enseñar a la juventud la doctrina cristiana (11).

También a los pastores de almas se les encomienda instantemente la obligación de residir entre su grey (12). El obispo

- (1) Sess. 6, c. 1.
- (2) Sess. 6, c. 2.
- (3) Sess. 24, c. 10.
- (4) Sess. 6, c. 2, 3; sess. 7, c. 14; sess. 13, c. 5; sess. 14, c. 4, etc.
- (5) Sess. 13, c. 1.
- (6) Sess. 7, c. 15; sess. 22, c. 8.
- (7) Sess. 13, c. 1.
- (8) Sess. 24, c. 2.
- (9) Sess. 22, c. 1.
- (10) Sess. 14, Prooem.
- (11) Sess. 24, c. 4.
- (12) Sess. 6, c. 2; sess. 7, c. 3; sess. 23, c. 1.

puede suspender a los clérigos incapaces (1), los párrocos ignorantes han de recibir un coadjutor y los inmorales deben ser castigados (2). Una serie de disposiciones procura impedir que los indignos obtengan subrepticamente las sagradas órdenes (3); especialmente, nadie ha de lograr la ordenación o una prebenda, antes que haya sufrido un examen (4); ya para recibir las órdenes menores es necesario un certificado de conducta del párroco, y sólo gradualmente, después de largo examen y probación en los grados inferiores, se ha de ascender al sacerdocio (5). Todavía más importante que todas estas precauciones para alejar los elementos malos, era el decreto de que en toda diócesis donde no hubiese ninguna universidad, se erigiese un seminario, donde jóvenes capaces fueran educados desde la niñez para el servicio del santuario (6). Con esto se debía asegurar la formación de un clero de puras costumbres y buena instrucción científica.

Extensas prevenciones se toman también para corregir los graves desórdenes que había en lo tocante a las prebendas. En lo futuro quedan prohibidas las expectativas, regresos y accesos (7), y asimismo el conferir beneficios a menores (8), o canonicatos a los que no se hacen ordenar ni quieren ejercer su cargo (9). Con especial empeño procura el concilio asegurar la celebración de la santa misa contra todo abuso, introducido por codicia, irreverencia o superstición (10). Tampoco en otras materias se puede mencionar ningún abuso de aquellos tiempos de alguna importancia, al que no se pusiera remedio en lo posible. Se hallan prescripciones contra los obispos cortesanos (11), así como contra los clérigos mendicantes (12), contra el nepotismo (13) y los predicadores de indulgencias no autorizados (14), contra la extensión excesiva-

- (1) Sess. 14, c. 3.
- (2) Sess. 21, c. 6.
- (3) Sess. 7, c. 11; sess. 14, c. 2; sess. 23, c. 16.
- (4) Sess. 7, c. 13; sess. 23, c. 7.
- (5) Sess. 23, c. 5, 14.
- (6) Sess. 23, c. 18.
- (7) Sess. 24, c. 19; sess. 25, c. 7.
- (8) Sess. 23, c. 6.
- (9) Sess. 24, c. 12; sess. 22, c. 1.
- (10) Sess. 22, de observandis et evitandis in celebratione missae.
- (11) Sess. 25, c. 17.
- (12) Sess. 21, c. 2.
- (13) Sess. 25, c. 1.
- (14) Sess. 5, c. 2; sess. 21, c. 9.

mente grande o demasiado pequeña de las parroquias (1), contra los excesos en materia de música religiosa (2) y en el uso de las artes plásticas (3), contra las ingerencias de los patronos seculares de iglesias y los grandes señores en los asuntos eclesiásticos (4), y finalmente contra los religiosos que vaguean fuera de su monasterio (5). El concilio, en su sesión vigésimaquinta, se ocupa muy extensamente en levantar y hacer revivir el estado religioso en general.

Después de la reforma del clero, el concilio tiene especialmente en el corazón el cuidado de la familia cristiana (6). Una vez defendida en las decisiones dogmáticas sobre el matrimonio, su unidad, indisolubilidad y carácter religioso, los decretos de reforma procuran proteger su santidad y evitar escándalos, prohibiendo de nuevo los matrimonios clandestinos, facilitando el contraer matrimonio mediante la limitación de los impedimentos, recomendando a los párrocos cautela respecto de los aspirantes al matrimonio desconocidos y no domiciliados en ningún lugar, así como asegurando la libertad, principalmente de las mujeres, en los casamientos.

Después de haber sido trazadas para la Iglesia y la familia las líneas fundamentales de la renovación de su vida, sólo le queda al celo de reforma *un* terreno en que manifestarse: el político. No hay duda que había muchísimo que enmendar en las relaciones de los príncipes con la Iglesia, pues gran parte de los males que más a ésta oprimían, había nacido precisamente de que los funcionarios y potentados seculares introducían en los puestos eclesiásticos indignos protegidos, desviaban los bienes eclesiásticos de su fin primitivo, e influían en el gobierno de la Iglesia con-

(1) Sess. 21, c. 4-5.

(2) Sess. 22, de celebratione missae.

(3) Sess. 25, de invocatione sanctorum. Sobre esta prescripción se tratará más tarde de propósito, al hablar del arte en la época de la reforma católica.

(4) Sess. 22, c. 11; sess. 25, c. 9.

(5) Sess. 14, c. 11. «De esta manera se han tratado de algún modo en el concilio todas las actividades pastorales, desde las mecánicas hasta las más ideales, a varias de ellas se ha prestado atención muy detenida, muchas cosas han sido de nuevo ordenadas y siempre profundizadas.» Swoboda, 102.

(6) Sess. 24. Sobre el influjo del concilio de Trento en el desenvolvimiento de los registros parroquiales de bautismos y matrimonios (cuyo origen data ya de la edad media), cf. Sägmüller en la Revista trimestral de Tubinga, LXXXI (1899), 227 ss.

forme a sus planes egoístas. Pero la tentativa de hablar a la conciencia de los príncipes desencadenó en éstos una tempestad de enojos (1). El concilio no pudo hacer otra cosa que expresar con frases generales la confianza de que los príncipes cumplirían sus obligaciones como católicos y como puestos por Dios para ser protectores de la fe y de la Iglesia, así como renovar las antiguas leyes para la protección de la libertad eclesiástica y exhortar a los príncipes a su observancia (2).

Si el concilio hubiese tenido la suerte de atajar con tales exhortaciones el ulterior desenvolvimiento del absolutismo, acaso se hubiera podido ahorrar a la historia de Francia y con ella a la de Europa, la época de la revolución.

Los verdaderos éxitos felices del concilio de Trento se hallan en el terreno interno de la Iglesia. Tampoco aquí todos sus decretos lograron introducirse ni en todas partes, ni inmediatamente. La ley sobre los sínodos provinciales que se debían celebrar cada tres años, en ninguna parte se observó, si no fué por San Carlos Borromeo (3). En Alemania se vieron obligados por las circunstancias a permitir la reunión de varios obispados en las manos del hijo de un poderoso príncipe. La reforma de los cabildos catedrales quedó reducida, en muchos sitios, a un piadoso deseo, y aun el importante decreto sobre los seminarios clericales no se ejecutó en seguida en todas partes. Pero se suprimió toda una serie de abusos, y en muchos sitios al punto, y en otros poco a poco se dió principio a toda una serie de reformas. Obispos excelentes, en parte santos, como el de Milán, San Carlos Borromeo (m. 1584), el de Aleria en Córcega, San Alejandro Sauli (m. 1592), el de Lima, Santo Toribio de Mogrovejo (m. 1606) y San Francisco de Sales (m. 1622), procuraron realizar el ideal que del obispo había trazado el concilio tridentino. Los sínodos provinciales y diocesanos que en todo tiempo fueron tan importantes para la renovación del sentimiento religioso, volvieron a revivir más tarde, señaladamente en Francia. El concilio adquirió inapreciables méritos respecto de la elevación del estado eclesiástico secular. Si éste, en la nueva época, ocupa una posición mucho más estimada e influyente, al lado del clero regular, que en la

(1) Cf. nuestros datos de más arriba, p. 325.

(2) Sess. 25, c. 20.

(3) Celebró sínodos provinciales en los años 1565, 1569, 1573, 1576, 1579, 1582.

edad media, esto se ha de atribuir en muy gran parte a la mejor formación que le cupo en suerte cabalmente por razón de los decretos tridentinos.

Si abarcamos de conjunto todo lo dicho, apenas podremos apreciar bastante la importancia del concilio de Trento, especialmente para el interno desenvolvimiento de la Iglesia. Echó los fundamentos de una verdadera reforma y estableció de un modo comprensivo y sistemático la doctrina católica. Como límite y término en que habían de dividirse los espíritus, inauguró una nueva era en la Historia de la Iglesia católica.

APÉNDICE

Documentos inéditos
y noticias de los archivos